

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 288

AÑO: 2020

Iniciador: CÁMARA DE SENADORES.
Senador/es: CHICO, Luis Raúl - Sdor por Departamento Santa María.

Tipo: LEY

Extracto: SEGUROS MULTIRRIEGOS AGROPECUARIOS - FORESTALES.-

Fecha: 10 Nov. 2020

Hora: 13:31:06.793365

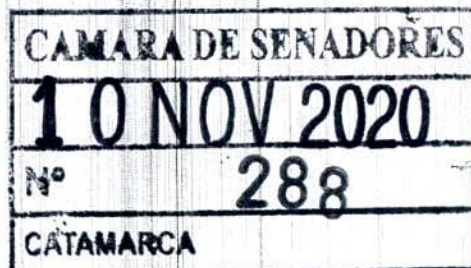
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES

ING. RUBEN DUSSO

SU DESPACHO:



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de solicitarle quiera tener a bien dar tratamiento al presente proyecto de Ley referido a Seguros Multirriegos agropecuarios-forestales. La presente Ley es de alcance público y social y comprende a todos los productores agropecuarios y forestales, así como todas las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, que posean radicación mayor a los cinco años (5) en el territorio provincial, que contraten seguros multirriegos.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

Ing. LUIS RAUL CHIC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA MARIA

**LA CAMARA DE SENADORES Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

SEGUROS MULTIRRIESGOS AGROPECUARIOS-FORESTALES

CAPITULO I

Del alcance, objeto y requisitos

ARTÍCULO 1º - Alcance. La presente Ley es de alcance público y social, y comprende a todos los productores, comercializadores, empacadores y agroindustriales de productos agropecuarios y forestales, así como todas las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, que posean radicación mayor a los cinco años (5) en el territorio provincial, que contraten Seguros Multirriesgo (SM).

ARTICULO 2º - Objeto. La presente Ley tiene por objeto:

- a) Promover las coberturas progresivas de los SM contra los perjuicios derivados de siniestros climáticos, biológicos y en el transporte -carga y descarga- que afecten los productos derivados de las actividades agropecuarias y forestales.
- b) Impulsar la capacidad para identificar, diseñar y desarrollar contratos de SM que se puedan estandarizar para pequeños y medianos productores.
- c) Crear el Sistema Provincial de Prevención y Control de Accidentes Climáticos, en adelante denominado "el Sistema Provincial", destinado a implementar SM cuyas pólizas podrán ser individuales o colectivas, que cubran los daños derivados de contingencias climáticas anómalas, ataques de plagas y enfermedades de interés cuarentenario, garantizando la subsistencia de las explotaciones cuyos responsables adhieran voluntariamente al mismo.
- d) Constituir en la estructura del Sistema Provincial, un Fondo Compensador destinado a cubrir las previsiones de las actividades productivas mencionadas, el cual estará integrado por aportes del cincuenta por ciento (50%) entre el Estado provincial y los Municipios, y los recursos provenientes de la

Ing. LUIS RAUL CHIC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA MARIA

Coparticipación Federal de Impuestos conforme al Régimen de la Ley 23.548 y sus modificaciones o el régimen que en futuro la reemplace, y el restante cincuenta por ciento (50%) conformado por fondos mixtos originados mediante el aporte compartido de los sectores productivos y agroindustriales, utilidades, aportes públicos o privados –nacionales o extranjeros. El Fondo Compensador podrá:

Ø Asignar recursos complementarios a los contratos del reaseguro por concepto del SM, para transferir parte de estos riesgos al mercado internacional de capitales.

Ø Destinar un subsidio directo inversamente proporcional al nivel de riesgo considerado, para cubrir un porcentaje de la prima del SM que deberá ser proporcionalmente mayor para de los pequeños y medianos productores, de acuerdo a sus respectivas capacidades productivas.

Ø El Sistema Provincial, administrador del Fondo, cada año, antes del inicio de la campaña de adhesión de Productores, definirá el valor de la cuota parte o alícuota por unidad producida de acuerdo a las especies a asegurar y un estudio actuarial de contingencias.

Ø Toda otra función que le asigne el Sistema Provincial en la reglamentación correspondiente.

e) Acordar con la Oficina de Riesgo Agropecuario (ORA), la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), la Coordinación Nacional de Transferencia y Extensión del INTA, y/o las respectivas delegaciones locales o regionales, la realización de censos quinquenales de productores agropecuarios y forestales, a los efectos de obtener un Registro de Productores necesario para facilitar toda la tramitación comercial, impositiva, fiscal, provisional y judicial.

f) Prever en el Presupuesto de Gastos de Recursos de los Departamentos de la Provincia de Catamarca la designación, por parte del Poder Ejecutivo, de una partida anual complementaria no reintegrable y exenta de remisión de cuentas, que garantice el pago del veinticinco por ciento (25%) de la prima al momento de la contratación del SM señalado en los incisos b) y c) del presente artículo. Dicha asignación entrará en vigencia por cuatro (5) años partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la presente Ley.

g) Disponer la confección de un Mapa de Riesgo por Departamentos, Municipios y actividades desarrolladas, a los efectos de adecuar las características del seguro y sus primas correspondientes a cada área, partiendo de la valorización exacta de los propios riesgos zonales.

Ing. LUIS RAUL CHIC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA MARIA

h) Propiciar la creación de un Consorcio Asegurador Regional (CAR), integrados en forma Ad honorem por representantes de empresas acreditadas y vinculadas al rubro de los riesgos agropecuarios y forestales, por funcionarios del área competente, las entidades rurales y por profesionales técnicos del INTA. El CAR asistirá a la autoridad de aplicación en los aspectos relacionados al mejoramiento, desarrollo e implementación de los correspondientes seguros regionales.

i) Coordinar con el Plan Provincial de Riesgos, derivado del Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sector Agroindustrial Rural -GIRSAR- el acceso a información meteorológica, climática y de mercado de la Provincia y la Región, otorgándole carácter de dominio público que permita facilitar la toma de decisiones respecto de la gestión de los riesgos agropecuarios.

ARTICULO 3º - Sobre el Seguro Multirriesgo (SM). El objeto del SM es el de garantizar los costos de producción, frente a mermas de rendimiento al término del ciclo productivo causadas por siniestros climáticos y biológicos cubiertos. Adoptará como áreas de cobertura a la totalidad de las zonas productoras agropecuarias y forestales del territorio provincial. Los excedentes de la partida destinada para conformar el SM, establecida en el inciso f) del artículo precedente, que no hayan sido utilizados durante el año en curso, serán asignados al ejercicio del año siguiente.

ARTICULO 4º - De las exclusiones de cobertura del SM. Se excluyen de coberturas las pérdidas agropecuarias y forestales generadas por:

a) Negligencia o actos dolorosos por parte del productor asegurado, personal dependiente o contratado.

b) Plagas y enfermedades cuya incidencia podría haberse evitado aplicando pautas de manejo adecuada para las zonas establecidas e indicadas por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y/o SENASA.

c) Utilización de prácticas de manejo no recomendadas por el INTA para el cultivo o zona, por significar mayor riesgo de erosión de suelos.

d) Utilización de fertilizantes o agroquímicos en cualquiera de sus formulaciones, no recomendados por el INTA para el cultivo o zona, cuya aplicación se realice en dosis no recomendadas o en condiciones diferentes a las establecidas en las correspondientes instituciones técnicas regionales.

e) Fluctuaciones de precios sobre la producción del objeto asegurado cuando no medien contratos de compra-venta.

Ing. LUIS RAUL CHIC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA MARIA

ARTICULO 5° - De los deberes de los productores para acceder al SM. Los productores debidamente inscriptos en el registro mencionado en el inciso e) del artículo 2° de la presente Ley, deberán cumplimentar las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones expedidas por las autoridades competentes para la prevención, protección, control y erradicación de las plagas y enfermedades de los cultivos, plantaciones forestales y animales de producción y de trabajo.
- b) Colaborar con la autoridad del área y demás instituciones o entidades en el proyecto y realización de planes, programas y acciones para el fomento y desarrollo del SM.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los productores que opten por otros grados de protección para su patrimonio podrán contratar seguros privados complementarios, sujetos a los principios contractuales del Código Civil y Comercial de la Nación -Ley Nacional N° 26.994.

ARTICULO 6° - De la suma asegurada. La suma asegurada se establece por zona y por cultivo, sobre la base de los quintales por hectárea garantizados, valuados o bien al precio del mercado a término o al costo de inversión, por el total de la superficie asegurada.

ARTICULO 7° - Del acceso a las indemnizaciones. A los efectos de acceder a la indemnización que correspondiere ante la ocurrencia del siniestro o daño, el asegurado deberá denunciar ante la Dirección de Extensión Rural de la correspondiente jurisdicción la ocurrencia del mismo, procediendo a evaluar la rentabilidad estimada en el predio asegurado y otorgando la indemnización sin aplicación de franquicia alguna, cuando el rendimiento real del productor y el rendimiento del área en general sean menores al nivel de rendimiento asegurado.

CAPITULO II

De la autoridad de aplicación y sus funciones

ARTICULO 8° - Designase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a la autoridad que en el futuro lo reemplace, como autoridad de aplicación de la presente Ley, el que queda facultado para reglamentar todos los aspectos que estén expresamente previstos en esta Ley y a realizar conjuntamente con el Ministerio de Hacienda Pública los convenios que juzguen convenientes con instituciones públicas o privadas, a fin de dar cumplimiento a los objetivos previstos en la misma.

Ing. LUIS RAUL CHICO
SENADOR PROVINCIAL
LOPTO. SANTA MARIA

ARTICULO 9° - Autorizase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de aplicación de esta Ley, con la finalidad de garantizar el aseguramiento integral del sector agropecuario y forestal provincial.

ARTÍCULO 10 - La Autoridad de Aplicación tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- a) Promover entre los sujetos destinatarios de la presente Ley, la cultura para la prevención, protección, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten o pongan en situación de riesgo a los cultivos, plantaciones forestales y animales de producción y de trabajo mediante la implementación de medidas formativas e informativas.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo, la publicación de decretos y acuerdos para normativizar la protección Fito y zoonosanitaria de los cultivos, plantaciones forestales y producción pecuaria en el ámbito provincial.
- c) Llevar a cabo la vigilancia e inspección para el cumplimiento de esta Ley y, en su caso, imponer las sanciones a que haya lugar con motivo de la comisión de infracciones, respetando la garantía de audiencia de los sujetos involucrados o interesados.
- d) Propiciar que los medios de comunicación locales contribuyan en la difusión de campañas y acciones permanentes de prevención de siniestros o daños, protección, control y erradicación de plagas y enfermedades que afecten o pongan en situación de riesgo la actividad agropecuaria y forestal.
- e) Proponer plantaciones y cultivos de nuevas variedades agrícolas y razas o cruza ganaderas que se adapten a los hábitats de la Provincia por sus características de clima, suelo, relieve y suministro hídrico, así como la rentabilidad en el mercado regional.
- f) Colaborar con el Centro Regional del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), en la estricta observancia de esta Ley en especial en lo concerniente al aspecto sanitario, informando a los productores agrícolas sobre los alcances de la presente ley, así como asistirlos y representarlos ante las autoridades competentes en la realización de todo tipo de acto gestión o procedimiento.

Ing. LUIS RAUL CHICO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA MARIA

CAPITULO III

Disposiciones generales

ARTICULO 11 - A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, a los productores que económicamente no puedan acceder a los SM, y lo demuestren de acuerdo a la reglamentación establecida por la Autoridad de Aplicación, el Estado provincial les otorgará subsidios para el pago de las primas hasta un plazo no mayor a cinco (5) años, luego del cual cada productor deberá solventar el pago de la alícuota que se establezca.

ARTICULO 12 - Con el fin de fomentar, estimular e incentivar en los integrantes de la cadena productiva los beneficios de adoptar los SM, la Autoridad de la aplicación instituirá exenciones impositivas a determinar con el Ministerio de Hacienda Pública, mediante el cual se reconocerá y premiara anualmente el esfuerzo y contribución de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la presente Ley que adopten las medidas correspondientes para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades en los cultivos, plantaciones forestales y actividad pecuaria, así como los productores que resulten gravemente afectados por siniestros climáticos o daños graves.

ARTÍCULO 13 - El Poder Ejecutivo reglamentara la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días de su promulgación

ARTICULO 14 - Invitase a los Municipios a adecuar su legislación o adherir a los términos establecidos por la presente Ley.

ARTICULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Ing. LUIS RAUL CHICA
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA MARIA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las estadísticas mundiales demuestran que el productor argentino no toma previsiones adecuadas ni suficientes. Partiendo de datos internacionales de superficies aseguradas, tanto en EE.UU. como en Canadá ascienden, aproximadamente, a un cincuenta por ciento (50%); en España a un treinta por ciento (30%), mientras que en nuestro país alcanza solo en ocho por ciento (8%).

Respecto a las sumas aseguradas, la suma total con respecto al PBI, tanto en EE: UU como en Canadá representan un diecinueve por ciento (19%); en España un veintiocho por ciento (28%); México tiene una suma asegurada del dos por ciento (2%), mientras que en la Argentina ronda el cuatro por ciento (4%) .

Por otro lado, cuando se analizan los subsidios públicos involucrados en el pago de primas que se aplican a todo el sistema integrado de seguros y coberturas de catástrofes, se comprueba que EE: UU subsidia el cincuenta y cuatro por ciento (54%) de las primas; Canadá el treinta y siete por ciento (37%); España el cuarenta y siete por ciento (47%); México en veinte por ciento (20%) y la República Argentina el cero por ciento (0%) sin contar los recursos provenientes de circunstanciales fondos de emergencia.

Esto demuestra que cuando se aplica una mayor política oficial de subsidios a la toma de seguros respaldada con legislaciones de emergencia fuertes, se logra una mayor cantidad y amplitud de cobertura para el sector.

La mayor parte de la actividad aseguradora en el sector agropecuario se limita al sector agrícola, siendo los de mayor desarrollo e importancia por sobre los generados por la producción animal donde se generan coberturas acotadas para ganado de pedigree y vacas de tambo.

La dificultosa posibilidad de manejar los factores naturales y las limitadas normativas de emergencia, imponen la necesidad de analizar otros caminos para disminuir riesgos y amortiguar el impacto que produce el daño en la actividad del productor agrícola. Precisamente, uno de ellos consiste en el mecanismo de seguro, creado para prevenir situaciones indeseadas pero previsibles.

Nuestra Provincia conoce y padece innumerables eventos negativos extremos, desde plagas de langostas, ectoparásitos de ganados, inundaciones devastadoras, incendios naturales por sequía y aquellos provocados por

Ing. LUIS RAUL CHICCO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA MARIA

impericia, que han dejado graves consecuencias sociales, económicas y ambientales.

En la República Argentina, las leyes de emergencia agropecuaria no contribuyen, por el momento, a una cobertura totalmente apropiada y eficaz y, por otro lado, generalmente los seguros agropecuarios no tienen una demanda significativa por parte de los productores posiblemente porque nuestro país está considerado como uno de los que posee mayores riesgos climáticos del mundo por su diversidad geográfica. Esto hace que muchas iniciativas privadas sean inviables, producto de la elevada siniestralidad.

Dentro de este marco y en rasgos generales, las coberturas actuales en el sector agrícola son para: granizo e incendio; granizo, vientos y heladas (con sus respectivas combinaciones); y multirriesgo. Al respecto, los seguros de granizo, viento y heladas, tienen por finalidad el seguro del total productivo de los cultivos, tomando como rendimiento máximo al rinde promedio zonal. Partiendo de este valor promedio (tomando como base) el productor puede asegurar la suma que desee, siempre que esté por debajo de dicho valor (obviamente, a medida que aumenta la suma que se quiere asegurar, se incrementa el valor de la prima).

En el caso del Seguro Multirriesgo (SM), su finalidad radica en el recupero de la inversión, posibilitando que el productor pueda afrontar los gastos de implantación asegurando la inversión productiva. Generalmente, en este caso se considera como indemnización una suma que equivale a los costos directos (tomando como referencia un productor que utiliza una tecnología considerada como promedio, atendiendo a los costos de implantación y protección).

En tal sentido, conocer e identificar las coyunturas productivas locales y regionales para proponer mejoras adecuadas permitirá delinear caminos que posibiliten una mejor cobertura de siniestros, convirtiendo al seguro agrícola en un insumo indispensable y en una herramienta estabilizadora de riesgo dispersando sus consecuencias económicas.

Es conveniente procurar que la inversión del productor no se pierda por contingencias básicamente naturales, que no está en condiciones de prevenir y que pueden generar no solo la ausencia de rédito sino la pérdida de capital que imposibilite el circuito de continuidad de la explotación.

El propuesto Seguro Multirriesgo (SM), tiene como objetivo el proporcionar estabilidad en el esquema productivo agropecuario y forestal, al garantizar la recuperación de rendimientos básicos de las producciones severamente afectadas por factores adversos imposibles de controlar. Generalmente, la modalidad de contratación del seguro multirriesgo se realiza mediante el pago

Ing. LUIS RAUL CHICO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA MARIA

de un porcentaje de la prima (+/-25%) al momento de contratación y el resto al final de la actividad productiva, garantizando una cobertura sobre una cantidad fija de quintales, m³ o animales por hectárea, según las diferentes zonas de producción. Se resguarda contra siniestros generados por causas climáticas, biológicas e incendio por cualquier causa, excepto intencionalidad por parte del asegurado y/o personal contratado. Asimismo, se excluyen de la cobertura del SM las pérdidas de la producción generadas por los factores enunciados en el Artículo 4° de la presente Ley. La suma asegurada se establece por zona y por cultivo, sobre la base de los quintales/m³ o animales por hectárea garantizados, valuados o bien al precio del mercado a término o al costo de inversión, por el total de la superficie asegurada.

Existen otros productos Multirriesgo que garantizan al productor individual entre el 60% y el 90% del rendimiento histórico del área. Para recibir la indemnización en este tipo de seguros, se requiere que el rendimiento real del productor y el rendimiento del área en general, sean menores al nivel de rendimiento asegurado.

Otro tipo de SM disponible asegura el costo de inversión conjunto de las distintas actividades que se desarrollan en una explotación. De este modo, si la producción es mayor en alguno de los cultivos y compensa las pérdidas en otro, no se percibe la indemnización.

Significativamente, la República Argentina cuenta con estructuras gubernamentales como la Oficina de Riesgo Agropecuario (ORA) encargada de atender los aspectos vinculados a la implementación de los seguros para reducir los riesgos en las producciones agropecuarias y forestales, también el INTA cuenta con la dependencia responsable de la Coordinación Nacional de Transferencia y Extensión del INTA destinada a transferir información y conocimientos para el desarrollo de las capacidades de innovación de los miembros de la comunidad rural, entre las que se incluye la adopción de seguros. Y, la Superintendencia de Seguros de la Nación destinada supervisar e inspeccionar al mercado asegurador, conforme con los principios de la Ley de Entidades de Seguros N° 20.091, fiscalizar a los productores, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros. Recaudar tasas, aplicar multas y recopilar información, de acuerdo con las disposiciones legales, colaborar en la definición de políticas para el mercado asegurador, reglamentar capitales mínimos, sociedades extranjeras, reservas técnicas, revocar autorizaciones, liquidaciones y penas, así como diseñar y velar por la ejecución de programas que mejoren la calidad del servicio, el costo y la celeridad en los procesos destinados a los asegurados.

El presente proyecto ha retomado el espíritu de la iniciativa presentada por el Diputado Nacional (m.c) Néstor M. Tomassi el 10 de abril de 2017. Fue acompañado por sus compañeros del entonces Bloque Justicialista, los

Ing. LUIS RAUL CHIC
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA MARÍA

Diputados nacionales Luis Beder Herrera (La Rioja), Gustavo J. Martínez Campos (Chaco), y Oscar A. Macías (Corrientes), con el objeto de aportar una herramienta de gran utilidad a todo el imprescindible sector agropecuario y forestal argentino.

Por las razones expuestas, señor Presidente, y a los efectos de favorecer el camino para que los productores, el sector público y privado y los seguros constituyan un sistema integrado de desarrollo productivo local, solicito a mis pares la pronta consideración del presente proyecto de Ley.


Ing. LUIS RAUL CHICO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. SANTA MARIA